--INSTRUMENTO NÚMERO DIECINUEVE MIL TREINTA Y OCHO. ----------
--VOLUMEN NÚMERO CUATROCIENTOS OCHO ORDINARIO.----------
--FOLIOS NÚMEROS CIENTO TREINTA Y UNO AL CIENTO TREINTA Y SIETE. ----------**PCR/SARH**
--ACTO: **LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.** ----------
--OTORGANTES: Las señoras **BEATRIZ BECERRIL REYES Y NORA IVONNE PÉREZ HERNÁNDEZ.**----------

- - - En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a los **VEINTE** días del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIUNO**, **YO, LICENCIADA PALMIRA CORTÉS RAMÍREZ**, Notaria Pública Interina número **CIENTO TREINTA** del Estado de México, de la que es Titular el DOCTOR CÉSAR ENRIQUE SÁNCHEZ MILLÁN, actuando en el Protocolo Ordinario a mi cargo, **HAGO CONSTAR**: ----------

- - - **LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "GRADO CERO CONSTRUCTORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que formalizan las señoras **BEATRIZ BECERRIL REYES** y **NORA IVONNE PÉREZ HERNÁNDEZ,** al tenor de la protesta de ley, declaraciones y cláusulas siguientes: ----------

---------- **PROTESTA DE LEY** ----------

- - - A continuación, Yo, la Notaria, apercibí a las comparecientes sobre las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante Notario Público, ya que la Ley castiga con multa y aún con pena corporal las falsas declaraciones ante Fedatario, lo que hago en términos de lo dispuesto por los artículos setenta y nueve, fracción ocho (romano) y ciento sesenta de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor; quienes me manifestaron conducirse con verdad en lo que declaran en el presente instrumento. ----------

----------**DECLARACIONES**----------

- ÚNICA. - AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.----------
…---gob.mx ---------- **SECRETARÍA DE ECONOMÍA** ----------
----------**DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL**----------
---------- **AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL**----------
----------**Clave Única del Documento (CUD) A202111171044311227**----------
----------**Resolución** ----------
-- ÚNICA. - AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.----------

-- En atención a la reserva realizada por MARIA CRISTINA GARCIA CORONADO, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos quince, dieciséis y dieciséis A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo treinta y cuatro, fracción décimo segundo romano bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo sesenta y nueve C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, articulo treinta y ocho, fracciones vigésima segunda y vigésima cuarta del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo diecisiete del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **GRADO CERO CONSTRUCTORA.** Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.-----

-- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. -------

-- De conformidad con lo dispuesto por el artículo dieciocho del reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. ----------

En términos de lo dispuesto por el artículo veintiuno del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. ----------

-- AVISO DE USO NECESARIO. ----------

-- De conformidad con lo dispuesto por el artículo veinticuatro del reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme el artículo catorce de dicho reglamento, deberá dar Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.----------

-- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo catorce del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo veinticuatro de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. -- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

--AVISO DE LIBERACIÓN. ----------

--En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizará dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. ----

--Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. ----------

--Lo anterior, con fundamento en el artículo veintiocho del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominación o Razones Sociales. -- RESPONSABILIDADES. ----------

-- De conformidad con lo dispuesto por el artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominación y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: ----------

I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiere causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominación y Razones Sociales, y ----------

II.-.Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. ----------

-- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. ----------

--La presente Autorización tiene una vigencia de ciento ochenta días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de los establecido por el artículo noventa y uno de la Ley de la Propiedad Industrial…". Copia del permiso lo agrego al apéndice de la presente escritura bajo la **letra "A".** ----------

-- Expuesto lo anterior y en uso del permiso contenido en el documento mencionado, los comparecientes han decidido formar y constituir una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable, que se regirá por los siguientes: ----------

----------**E S T A T U T O S.**----------

---------- **"GRADO CERO CONSTRUCTORA"** ----------

---------- **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** ----------

----------**CAPÍTULO PRIMERO** ----------

---------- **C L Á U S U L A S** ----------

----------**DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD**----------

PRIMERA. Denominación. La denominación de la Sociedad es **"GRADO CERO CONSTRUCTORA",** cuya denominación irá siempre seguida de las palabras **"SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** o de su abreviatura **"S.A. DE C.V."**. ----------

SEGUNDA. Objeto. El objeto de la Sociedad es: ----------

1.- La construcción, elaboración de proyectos, contratación, dirección, administración, asesoría, ejecución, demolición, reparación, remodelación, mantenimiento, supervisión y auditoría técnica, ya sea por cuenta propia o ajena de toda clase de construcción en general. ----------

2.- La compra, venta, exportación, importación, fabricación, arrendamiento y comercio en general de toda clase de bienes, equipos, artículos, productos de ferretería, materiales de construcción, productos de acero, así como láminas, viguetas, ángulos, rieles, ptr, ármex, estribos, varilla, alambre, alambrón, placas de acero, relacionados con la construcción, edificación, e inmobiliaria, residencial, comercial e industrial, para el sector público y privado. ----------

3.- La compra, venta, importación y exportación, arrendamiento, explotación y fabricación de cualquier maquinaria y de los materiales necesarios para la realización del objeto social. ----------

4.- La construcción, compra, venta, importación, exportación y representación de cimentaciones y estructuras comerciales, estructuras de concreto, estructuras de concreto reforzado, estructuras de concreto pre-reforzadas, estructuras de cascaron, obras de albañilería, instalación eléctrica y sanitarias. ----------

5.- La construcción de obras de ingeniería tales como alcantarillas, puentes de concreto pre-reforzados y reforzados, obras hidráulicas, canales y túneles, estructuras de canales, presas derivadoras, así como plantas de tratamiento de agua potable, de aguas negras y diques. ----------

6.- La construcción de caminos y aeropuertos, caminos vecinales, obras de terracería y desmontes. ----------

7.- La ejecución de construcción de obra civil, arquitectónica, habitacional, comercial, estructural, urbanizaciones, industrial, rehabilitación, edificaciones, reestructuraciones, restauraciones, obras hidráulicas, líneas de conducción, tanques para agua potable, cárcamos, canales, presas, etcétera; remodelación, decoración de interiores, jardinería, instalaciones de todo tipo, obras mecánicas así la compra venta de bienes muebles e inmuebles, obra pública y/o privada en el país o en el extranjero por cuenta propia o de terceros. ----------

8.- Suministro, traslado, almacenamiento, colocación aplicación de materiales, productos y servicios y todo lo necesario para su correcta ejecución como mano de obra calificada, materiales, herramienta y/o equipo. ----------

9.- Renta, venta, compra, de equipo, de maquinaria, así como herramienta y/o maquinaria pesada y equipo relacionado a la construcción de bienes muebles e inmuebles. ----------

10.- Diseño, desarrollo, programación, organización, gestión de trámites y licencias, subcontratación, planeación, administración de proyectos de inversión inmobiliaria. ----------

11.- Servicio de mantenimiento, restauración, rehabilitación, remodelación, creación, decoración de bienes muebles e inmuebles. ----------

12.- Trabajos de albañilería, plomería, herrería, aluminio, cristalería, urbanización, carpintería, cancelería, colocación de acabados, electricidad, jardinería, sistemas digitales, pintura en exteriores, e interiores, papelería, estructuras, techumbres, edificación, sistemas inteligentes, electrónica, audio, acabados, arquitectura de paisaje y todo lo necesario para la ejecución de proyecto constructivo de bienes muebles e inmuebles. ----------

13.- Diseño, promoción, planeación, cuantificación, desarrollo, ejecución de proyectos de inversión inmobiliaria y su comercialización. ----------

14.- Importación, exportación, suministro, colocación y comercialización de productos y equipamiento necesario para la decoración interior y exterior de bienes muebles e inmuebles. ----------

15.- Importación, exportación, suministro, colocación de muebles, mobiliario habitacional, comercial, ejecutivo, industrial y urbano para exteriores.

16.- Servicios periciales de Director Responsable de Obra, valuación de bienes muebles e inmuebles.----------

17.- Compartir obras en concurso y fuera del mismo con otras empresas constructoras y celebrar contratos de obra bajo el régimen de administración, precio alzado y sobre precios unitarios. ----------

18.- Constituirse en representante, comisionista y otros, de empresas que realicen operaciones relativas a la industria de la construcción. ----------

19.- La colocación del personal relacionado con la industria de la construcción. ----------

20.- Realizar actividades de laboratorios de concreto y control de este, diseño de mezclas. ----------

21.- Adquirir, vender, tomar o dar en arrendamiento o subarrendamiento, usar, poseer, disponer, enajenar, hipotecar, gravar, y negociar en cualquier otra forma permitida por la ley, todos los bienes muebles o inmuebles indispensables, necesarios o convenientes para la realización de sus objetos sociales y para el establecimiento de las oficinas, talleres, almacenes, bodegas, instalaciones y demás dependencias de la sociedad. ----------

22.- El diseño, desarrollo, dibujo, ploteo de proyecto arquitectónico, diseño, desarrollo, cálculo de proyecto estructural, programación, planeación de obra, cuantificación de materiales, jornales y cálculo de precios unitarios de proyecto arquitectónico, proyecto de instalaciones, proyecto ejecutivo, para bienes muebles e inmuebles. ----------

23.- La asistencia y consultoría en diseño de sistemas automatizados de supervisión y control de obras. ----------

24.- La planeación y estudios financieros de obra, proyectos de decoración y acabados. ----------

25.- El otorgamiento y suscripción de toda clase de préstamos y garantías, previa la autorización que en su caso corresponda. ----------

26.- La comisión, mediación, consignación, distribución, asociación y/o sociedad con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, mediante la celebración de los actos que sean necesarios. ----------

27.- La construcción, instalación, reparación y conservación de naves industriales y/o bodegas y demás servicios auxiliares necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de su objeto social. ----------

28.- Prestación integral de servicios de transporte general de mercadería, almacenamiento y distribución de stocks, cobro y gestiones administrativas, a personas físicas o jurídicas vinculadas al área de transporte en general. ----------

29.- Explotación del negocio de transporte de cargas, mercaderías, fletes, acarreos, encomiendas, equipajes y pasajeros; nacionales o internacionales, por vía terrestre.----------

30.- Prestar servicio en todo tipo de asesoría, así como servicios técnicos consultivos relacionados con la construcción, así como la celebración de contratos o convenios necesarios para la realización de esos fines.----------

31.- La adquisición, otorgación, suscripción, aceptación, endoso, enajenación, y manejo en general de acciones, títulos, cedulas, valores, créditos, obligaciones y participaciones, e incluso su mantenimiento en cartera, tanto como la representación y comisión mercantil de otras sociedades o empresas con objetos similares a los de esta o relacionados con ellos y en general la realización de operaciones de cualquier índole no reservadas expresivamente a instituciones de crédito.----------

33.- Efectuar toda clase de actos legales y celebrar toda clase de convenios y contratos laborales, civiles, industriales y mercantiles, consecuencia de sus objetos sociales o convenientes a los mismos. ----------

32.- Suscribir y celebrar toda clase de operaciones de crédito, otorgar u obtener todo tipo de instrumentos financieros, seguros, garantías, factorajes, avales y fianzas, por cuenta propia o de terceros. ----------

34.- La representación en calidad de agente intermediario, comisionista, factor, distribuidor, consignatario, representante, legal o mandatario, de toda clase de personas, físicas y morales, nacionales y extranjeras, dedicadas a los mismos giros. ----------

35.- Ser socio, asociado o accionista en otras sociedades y asociaciones de carácter civil o mercantil, nacionales o extranjeras, así como adquirir o enajenar, por cualquier título legal, toda clase de acciones y partes sociales de otras sociedades de nacionalidad mexicana o extrajera. ----------

36.- La prestación en México y en el extranjero, de todos los servicios comprendidos en su objeto social, tanto a personas físicas como a instituciones de cualquier nacionalidad. ----------

37.- Emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, descontar, certificar, efectuar y realizar en cualquier forma suscripción títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionadas directa o indirectamente con los mismos, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o de cualquier Legislación aplicable. ----------

38.- Asesorar a particulares, sociedades mercantiles o civiles, asociados, autoridades federales, estatales y municipales, ya sean nacionales o extranjeras en asuntos de carácter económico, financiero, contable, jurídico y de cualquier otra naturaleza, así como contratar los servicios técnicos y profesionales para la realización de tal asesoramiento. ----------

39.- Comerciar los ramos relacionados con el objeto social y poder establecer sucursales o agenciar en cualquier lugar del país o del extranjeros, sin que por esto se modifique su domicilio social, comprar, vender, toda clase de bienes muebles y accesorios e hipotecarlos, permutarlos, arrendarlos, darlos en pago o constituir sobre ellos derechos reales, ceder los créditos hipotecarios o bajo otra forma prendarios, efectuar préstamos con garantía hipotecaria, bajo otra forma de seguridad real o personal, formar parte de otra sociedad y practicar con relación a tales actos y contratos los que sean consecuencia lógica y natural de los mismos y los que especialmente se convengan, incluso la adquisición y cesión de derechos y acciones y la cancelación, ampliación o reforma y ejecución de obligaciones y gravámenes. ----------

40.- Solicitar y obtener dinero para el desarrollo de los objetos sociales y de tiempo en tiempo sin limitaciones en cuanto a cantidades, girar, suscribir, aceptar, endosar y librar pagares, letras de cambio, girar bonos, obligaciones y cualquier otro título de crédito o comprobante de adeudo y garantizar su pago, así como el pago de intereses que causen mediante hipoteca, prenda, transmisión o cesión de fideicomiso de todo o parte de los activos de la sociedad. ----------

41.- Representar a la sociedad mandante y se comprometa por ella, ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales, empresas particulares, organismos públicos descentralizados, fideicomisos y cualquier otra institución en donde la sociedad mandante participe en concursos y asignaciones de contratos de obra, servicios, venta y entrega de equipo, maquinaria, substancias y cualquier otro elemento que fabrique, represente o comercialice dicha empresa. ----------

42.- Adquirir, usar o explotar, enajenar y negociar, por cualquier título, derechos de marca, nombres comerciales, patentes, patentes de mejora, certificados de inversión, o de cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial, relativos a productos, servicios, procedimientos o técnicas, agrícolas o florícolas. ----------

43.- En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: a).- Adquirir bienes muebles e inmuebles para usufructuarse, arrendarlos, venderlos, gravarlos o para desarrollar en o con ellos el objeto social de la compañía; b).- Formar parte como socia o accionista de otras sociedades que se dediquen a objetos similares o conexos al de la sociedad en los términos de los presentes estatutos, c).- Adelantar toda clase de operaciones de crédito, negociar títulos valores o adelantar con estos toda clase de actos jurídicos, d).- Abrir cuentas corrientes, depósitos a término o a la vista, contraer obligaciones y adquirir créditos con entidades financieras del país o del exterior y en general celebrar toda clase de actos necesarios para adelantar operaciones con las entidades anteriormente mencionadas, e).- Obtener u otorgar financiamientos para la adquisición de los bienes muebles, fungibles o no e inmuebles que sean necesarios para adelantar el objeto social de la sociedad, f).- En general la sociedad podrá ejecutar todos los actos civiles, comerciales, financieros o administrativos que tengan relación directa o indirecta con el objeto social o cuya finalidad consista en ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones legales o convencionales de la sociedad, bien fuere en nombre propio, por cuenta de terceros o en participación con ellos. ----------

44.- La contratación de préstamos, créditos u obtención de financiamientos por cualquier medio legal para llevar a cabo sus fines sociales o que se relacionen con los mismos. ----------

45.- El desarrollo de la tecnología dentro de la sociedad, del mercado que permita conocer las necesidades, preferencias, capacidades de compra y tendencias de los consumidores intermedios y finales, para incursionar en los mercados de manera más competitiva. ----------

46.- Adquirir o participar en otras sociedades mercantiles o civiles formando parte de su constitución o adquiriendo acciones o participación en las ya constituidas, así como enajenar y transmitir tales acciones o participaciones. ----------

47.- Participar en la administración y capital de toda clase de asociaciones civiles, sociedades civiles, mercantiles o en general de empresas, tanto de personas físicas, como de personas morales, incluyendo aquellas de participación estatal, así como las pertenecientes al sector social y fomentar la creación de las mismas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, sean éstas de cualquier naturaleza.----------

48.- Adquirir en propiedad o arrendamiento o disponer en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como los derechos reales que sean necesarios para su objeto social. ----------

49.- La sociedad podrá constituirse como garante hipotecario o prendario, otorgar constituirse como factor u obligarse solidariamente respecto de obligaciones contraídas por terceros, frente a personas físicas o morales, privadas o gubernamentales, ya sean de jurisdicción nacional o extranjera.

50.- Abrir y cancelar ante las instituciones bancarias, casas de bolsa o ante cualquier institución auxiliar de crédito, ya sea de nacionalidad mexicana o extranjera, así como para hacer depósitos, girar y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas. ----------

51.- Suscribir, otorgar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en términos del artículo noveno de la ley general de títulos de crédito y operaciones de crédito. ----------

52.- Representar o fungir como agente, mandante, comisionista o medidor mercantil dentro de la república mexicana o el extranjero, de empresas nacionales o extranjeras, industriales o comerciales con los objetos sociales afines, similares o relacionados con los consignados en estos estatutos.

53.- Establecer sucursales, subsidiarías, agencias y representaciones en la República Mexicana o en el extranjero. ----------

54.- Y en general, la realización y emisión de toda clase de actos y operaciones, celebrar todo tipo de convenios y contratos con personas físicas o morales, tanto en la iniciativa privada como en el sector social o de Gobierno Federal, Estatal o Municipal o a empresas de participación estatal, así como la realización de todos los actos, ya sean civiles o mercantiles, o de crédito y que directa o indirectamente favorezcan la buena marcha y mejor desarrollo de su objeto social, previa la obtención y sujeto, en su caso, a las autorizaciones y/o permisos que se requieran por mandato legal.-------

55.- La celebración de todo tipo de contratos colectivos de trabajo. ----------

56. - Participar en toda clase de licitaciones. ----------

57.- Proveer a cualquier persona física o moral del sector público o privado, la capacitación, adiestramiento, supervisión, administración, suministro de personal, y toda aquella actividad inherente con el área de recursos humanos y de proveeduría de personal. ----------

58.- Realizar actividades de búsqueda y selección de personal, a fin de identificar y contratar a personas capacitadas en determinadas áreas de trabajo físico e intelectual, con la intención de formar un grupo de recursos humanos que presten sus servicios profesionales, técnicos, especializados o no especializados, a cualquier persona física o moral del sector público o privado con los que la Sociedad celebre contratos que brinden soluciones específicas para aquellas áreas de negocio que así lo soliciten.----------

59.- El reclutamiento, la selección, administración y contratación de recursos humanos, ya sea en forma propia o a través de terceros, para ofrecer servicios profesionales en diferentes áreas operativas, técnicas y administrativas conforme a las necesidades de terceros; el análisis del proceso de reclutamiento y selección, la elaboración, aplicación de perfiles de puesto y exámenes que determinen la capacidad ejecutiva y directiva del personal mediante la determinación de catálogo de puestos tipo, la planeación y diseño de pruebas psicométricas por puesto tipo, los mapeos de procesos y diagramas de flujo de reclutamiento y selección, la elaboración de políticas y manuales de reclutamiento y selección, los servicios de bolsa de trabajo y el servicio de fuentes de reclutamiento.----------

-- La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado, a mexicanos, o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, así como a actividades que requieran autorización o concesión, salvo que previamente las obtengan. ----------

TERCERA. <u>Domicilio.</u> El domicilio de la Sociedad es en la **CIUDAD DE MÉXICO,** mismo domicilio que no se considerará modificado aun cuando la Sociedad establezca sucursales o agencias en cualquier otro lugar en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero y designe domicilios

convencionales para la celebración de actos y contratos específicos.----------

CUARTA. Duración. La duración de la Sociedad es de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS,** contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento. ----------

QUINTA. Nacionalidad. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación en la Institución, se considerará por este simple hecho, como mexicano respecto de las acciones que adquiera o sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Institución, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Institución con autoridades mexicanas, se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

----------**CAPÍTULO SEGUNDO**----------

----------**CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**----------

SEXTA.- Capital Social.- El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro, es la cantidad de **$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, representado por **100 (CIEN)** acciones comunes, nominativas y con valor nominal de **$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cada una de ellas. ---Tanto las acciones representativas del capital mínimo fijo como las acciones representativas del capital variable darán a sus titulares derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas y les conferirán los mismos derechos y obligaciones. ---Las acciones serán indivisibles y estarán representadas por títulos definitivos o certificados provisionales que amparen una o más acciones. En tanto no se expidan los títulos definitivos, podrán expedirse certificados provisionales representativos de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad. ---La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá acordar la expedición de acciones especiales del tipo y con las características que estime convenientes, lo anterior, de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles.---Las acciones representativas del capital social de la sociedad estarán divididas en dos series de acciones, las acciones de la Serie "A" representarán el capital mínimo fijo y las acciones de la Serie "B", representarán el capital social variable.---Las acciones de la sociedad, tanto de la Serie "A" como de la Serie "B", podrán ser adquiridas por personas físicas o morales nacionales. ----------

SÉPTIMA.- De las Acciones.- Los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones deberán expedirse de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos ciento once, ciento veinticuatro, ciento veinticinco, ciento veintiséis, ciento veintisiete y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones deberán contener el texto del artículo quinto de estos estatutos sociales. Los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones deberán expedirse en numeración progresiva y deberán ser firmados por el Administrador Único o por dos miembros del Consejo de Administración de la sociedad, según sea el caso.---La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el cual se registrarán el nombre, nacionalidad y domicilio de cada uno de los accionistas de la sociedad, así como el número de acciones de las que sean titulares, expresando la serie a la que pertenezcan, las exhibiciones sobre dichas acciones y las transmisiones que se efectúen respecto de las mismas. La sociedad única y exclusivamente reconocerá como accionistas de la misma a las personas físicas o morales que estén inscritas como tales en el Libro de Registro de Acciones. Los asientos correspondientes deberán ser firmados por el Administrador Único, el Secretario o el Presidente del Consejo de Administración de la sociedad, según sea el caso. -

OCTAVA. - Reposición de Títulos. En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos definitivos o certificados provisionales representativos de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo cuarenta y cuatro y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Con posterioridad, la sociedad, previa solicitud por escrito del accionista interesado, podrá reponer los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones perdidos, destruidos o robados por cuenta del propietario de los mismos, en la inteligencia de que dichos títulos definitivos o certificados provisionales de acciones deberán expedirse en favor de la persona física o moral que aparezca como propietario de las acciones de que se trate en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. La expedición de los títulos definitivos o de los certificados provisionales de acciones antes mencionados será publicada por cuenta del accionista interesado en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía que para tal propósito establece, con el objeto de informar al público que el o los títulos definitivos o el o los certificados provisionales de acciones perdidos, destruidos o robados han sido cancelados y no tienen valor. ----------

NOVENA. - Derecho de Preferencia de los Accionistas. En caso de aumento del capital social de la Sociedad, o venta de acciones que integran el Capital Social de la Sociedad, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos en proporción al número de las acciones de que sean propietarios, en los términos del artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán ejercitar dicho derecho preferente dentro del plazo de quince días naturales, siguientes al de la fecha de publicación en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía que para tal propósito establece, del acuerdo de la Asamblea que haya decretado el aumento.---Sin embargo, si en la Asamblea hubiere estado representada la totalidad de las acciones que integran el capital social, dicho plazo de quince días empezará a contarse a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo en dicho momento, por lo que no será necesaria su publicación.---En caso de que cualquier accionista no ejercitare su derecho preferente como arriba se indica, los demás accionistas tendrán el derecho de suscribir las acciones de que se trate, en proporción al número de acciones de las que son propietarios.----------

DÉCIMA. - Aumento y Reducción del Capital Social. Sin ser necesario reformar los estatutos sociales, la porción variable del capital social podrá ser aumentada mediante aportaciones de los accionistas o de terceros y reducida de acuerdo con lo establecido en estos estatutos sociales. Toda resolución correspondiente al aumento o disminución de la porción variable del capital social deberá ser acordada por una Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los aumentos y reducciones del capital mínimo fijo deberán ser acordados por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y requerirá reforma a los estatutos sociales. ---En caso de aumento al capital variable de la sociedad, se conviene en que las acciones emitidas y no suscritas ni pagadas quedarán en la Tesorería de la sociedad para ser entregadas a los accionistas correspondientes hasta que se encuentren suscritas y pagadas. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondiente acordará los términos y bases en que se deberá llevar a cabo el aumento al capital variable de que se trate. ---No podrán emitirse nuevas acciones, sean de la porción fija o de la porción variable del capital social, hasta que las anteriormente emitidas hayan sido totalmente pagadas. ---En caso de disminución del capital social, se conviene en que la reducción se efectuará por amortización de acciones íntegras, mediante reembolso a los accionistas, acordado en una Asamblea

General de Accionistas debidamente convocada e instalada para tal efecto. En caso de que no hubiere acuerdo de los accionistas respecto a cuáles serán las acciones afectas a la reducción, ésta se llevará a cabo en proporción al número de acciones de que sea dueño cada accionista. ----------

DÉCIMA PRIMERA. - Registro de Variaciones de Capital. Los aumentos y disminuciones al capital mínimo fijo y variable se registrarán en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que para tal efecto llevará la sociedad. ---Los asientos respectivos deberán ser firmados por el Administrador Único o el Secretario, o el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, según corresponda. ----------

----------**CAPÍTULO TERCERO**----------

----------**ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**----------

DÉCIMA SEGUNDA. - Autoridad Suprema. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones o acuerdos deberán ser cumplidos por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, según sea el caso, o por la o las personas que expresamente sean designadas para ello por la asamblea de accionistas de que se trate; sus resoluciones o acuerdos serán obligatorios aún para los ausentes o disidentes, sin embargo, aquellos ausentes o disidentes tendrán los derechos de oposición que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

DÉCIMA TERCERA. - Clases de Asambleas. Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Serán Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las demás serán Asambleas Ordinarias de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Generales de Accionistas deberán tratar únicamente los asuntos comprendidos en el Orden del Día correspondiente. ----------

DÉCIMA CUARTA. - Lugar de Celebración. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, salvo los casos señalados en los presentes estatutos, caso fortuito o de fuerza mayor, se reunirán en el domicilio social en la fecha y hora que se señalen en la convocatoria respectiva. Se deberá celebrar cuando menos una Asamblea General Ordinaria de Accionistas una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social. ----------

DÉCIMA QUINTA. - Convocatoria. Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas se deberán efectuar por el Administrador Único o por el Consejo de Administración, ya sea por conducto de su Presidente o por alguno de los consejeros propietarios o por el Comisario de la Sociedad. Las convocatorias deberán contener la fecha, hora, lugar y Orden del Día de la asamblea de que se trate y serán firmadas por quien las haga. Las convocatorias para las asambleas deberán publicarse en cualquier el sistema electrónico de la Secretaría de Economía que para tal propósito establece, con por lo menos quince días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea de accionistas de que se trate. ---No será necesaria la publicación de la convocatoria en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía que para tal propósito establece, cuando en la asamblea de que se trate esté representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, ni cuando se trate de la continuación de una asamblea legalmente instalada, siempre que cuando se haya interrumpido la asamblea se haya señalado el lugar, fecha y hora en que deba continuarse. ----------

DÉCIMA SEXTA. - Quórum para las Asambleas Ordinarias. Para que una Asamblea General Ordinaria se instale legalmente por virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas acciones equivalentes, cuando menos, a la mitad del capital social de la sociedad y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de la mayoría de los accionistas presentes o representadas en la asamblea.---Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones representadas, y para la validez de las resoluciones, se requerirá el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la asamblea. -----

DÉCIMA SÉPTIMA. - Quórum para las Asambleas Extraordinarias. Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada por virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas acciones equivalentes, cuando menos, al setenta y cinco por ciento del capital social. Para que las resoluciones adoptadas se consideren válidas, se necesitará siempre el voto favorable de las acciones que representen, cuando menos, la mitad del capital social. -Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria se considerará legalmente instalada con la representación de por lo menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones en que se divide el capital social y, para la validez de sus resoluciones, se requerirá el voto favorable de por lo menos la mitad de las acciones representativas del capital social. ----

DÉCIMA OCTAVA. - Requisito de Asistencia. Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas Generales de Accionistas por uno o más apoderados, mediante simple carta poder firmada ante dos testigos. El Administrador Único o, en su caso, los miembros del Consejo de Administración, así como los comisarios de la sociedad, no podrán representar a los accionistas en las asambleas. ----------

DÉCIMA NOVENA. - Presidencia y Secretaria. Las Asambleas de accionistas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración de la sociedad, según sea el caso, y actuará como Secretario el del órgano de administración y a falta de éstos, actuarán como Presidente y Secretario las personas que designen los accionistas o sus representantes presentes. El Presidente en funciones designará a uno o más escrutadores de entre los accionistas o los representantes de accionistas presentes, para verificar el número de acciones representadas en la asamblea de que se trate y para hacer el recuento en las votaciones. Si se encuentra presente el quórum requerido de conformidad con estos estatutos sociales, el Presidente en funciones declarará legalmente instalada la asamblea y procederá al desahogo del Orden del Día correspondiente.

VIGÉSIMA. - Actas. - De toda Asamblea General de Accionistas, aún de aquellas que no se hayan celebrado por falta de quórum y carezcan de valor legal, se levantará un acta que se asentará en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas de la sociedad y deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la asamblea, así como por el o los comisarios que estuvieren presentes; podrán firmarla también el o los escrutadores, así como los accionistas que desearen hacerlo. Se agregarán al apéndice de cada acta el o los documentos que en su caso justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por estos estatutos sociales, así como la lista de asistencia y, en su caso, las cartas poder que correspondan.---Cuando por cualquier razón las actas de las Asambleas de Accionistas no puedan ser transcritas en el Libro de Actas de Asambleas de la sociedad, dichas actas deberán protocolizarse o formalizarse ante fedatario público. Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de

accionistas deberán, además de transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas de la sociedad, protocolizarse o formalizarse ante fedatario público e inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social. ----------

VIGÉSIMA PRIMERA. - Resoluciones Adoptadas fuera de Asamblea. Las resoluciones adoptadas fuera de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito por todos los accionistas de la sociedad. Dicho documento deberá transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas y al final de la trascripción el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único de la sociedad, deberá asentar que la misma es copia fiel de su original. ----------

----------**CAPÍTULO CUARTO**----------

----------**DE LA ADMINISTRACIÓN**----------

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Administración de la Sociedad. La administración de la sociedad podrá estar a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, éste último, integrado por dos o más miembros propietarios y, en su caso, los suplentes que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los nombre. El Administrador Único y los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, propietarios o suplentes, en su caso, durarán en funciones un año y podrán ser reelectos cuantas veces se estime conveniente, pero en todo caso, continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. Los consejeros suplentes podrán sustituir a cualquier consejero propietario. ---Cuando los administradores sean tres o más, los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social tendrán derecho a nombrar cuando menos un consejero. ---El Administrador Único o cualquier consejero propietario o suplente del Consejo de Administración de la sociedad, según sea el caso, podrá ser removido en cualquier tiempo mediante resolución de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, respetando siempre los derechos de las minorías de accionistas.---El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración de la sociedad, por el sólo hecho de sus nombramientos, estarán facultados para ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas y del Consejo de Administración, según corresponda.----------

VIGÉSIMA TERCERA. - Directores y Gerentes. El Administrador Único o el Consejo de Administración de la sociedad, según corresponda, podrán nombrar un Director o Gerente General, uno o varios Gerentes y uno o varios Subgerentes, a quienes les serán otorgados de manera formal el o los poderes y facultades que se consideren necesarios en cada caso. ---Los miembros del Consejo de Administración, propietarios o suplentes, según sea el caso, podrán nombrar a un secretario del Consejo, sin que éste sea consejero, quién tendrá el derecho de asistir a las Juntas del Consejo de Administración con voz, pero sin voto. ---El Administrador Único, los miembros del Consejo de Administración, propietarios o suplentes, el Director o Gerente General y los Gerentes o Subgerentes de la Sociedad, podrán o no ser accionistas de la sociedad.----------

VIGÉSIMA CUARTA. - Remuneración. La remuneración del Administrador Único, de los miembros del Consejo de Administración, propietarios o suplentes y, en su caso, del Secretario que no sea consejero, según corresponda, será fijada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La remuneración del Director o Gerente General y los Gerentes y Subgerentes será fijada por el Administrador Único o por el Consejo de Administración, según sea el caso. ----------

VIGÉSIMA QUINTA. - Facultades. El Administrador Único o el Consejo de Administración de la sociedad, según sea el caso, tendrán los poderes y facultades siguientes:----------

--A) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para ser ejercitado con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México y su correlativos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de las República Mexicana en los que se llegare a ejercitar el presente poder, incluyendo la facultad de interponer y desistirse del juicio de amparo, seguirlo en todos sus términos y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los aquellos que resulten favorables y pedir revocación por contrario imperio, contestar las demandas que se interpongan en contra de la mandante, formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite, reconocer, firmar documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria, presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir, hacer cesión de bienes, comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos y en general ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los cuales se incluye representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales del trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los reglamentos de ésta, gozando a este respecto de las facultades más amplias, aún de aquellas para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial.----------

--B) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos más amplios de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México y su correlativos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Códigos Civiles de las Estados de la República Mexicana en los que se llegare a ejercitar el presente poder, quedando en consecuencia, investidos con las más amplias facultades para administrar todos los negocios relacionados con el objeto de la Sociedad. ----------

--C) **PODER GENERAL EN MATERIA LABORAL** para ser ejercitado mediante la delegación de la representación legal de la Sociedad mandante, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, fracción tercera (romano) del ciento treinta y cuatro, quinientos veintitrés, fracción segunda y tercera (romano) del seiscientos noventa y dos, seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y tres E, ochocientos setenta y tres H , con relación a lo aplicable con las normas de los capítulos Décimo Segundo (romano) y Décimo Séptimo (romano), del título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones,

obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales. Igualmente, se confiere a su favor la representación laboral, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo citada. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, lo ejercerán con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa:--i) Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos;---ii) Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todos los asuntos obrero-patronales;---iii) Comparecer ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicio social a las que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo;---iv) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales;---v) En consecuencia y en representación de la Sociedad, podrá comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos (A) y (B) de la presente, en lo aplicable, y además llevarán la representación patronal de la Sociedad para efectos del articulo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la Sociedad en juicio o fuera de él, en los términos de las fracciones segunda y tercera (romano) del artículo seiscientos noventa y dos del señalado ordenamiento;---vi) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes;---vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y desde la Ley Federal del Trabajo:---viii) Comparecer con la representación legal bastante y suficiente, para acudir a las audiencias a las que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres E y ochocientos setenta y tres H de la Ley Federal del Trabajo, en todas sus fases, en los términos del artículo ochocientos setenta, ochocientos setenta y uno, ochocientos setenta y dos, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y tres E, ochocientos setenta y tres H, de la Ley Federal del Trabajo;---ix) Acudir a la audiencia preliminar y la audiencia de juicio en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres E y ochocientos setenta y tres H de la Ley Federal del Trabajo; y---x) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos. ----------

--D) **PODER PARA ASUNTOS FISCALES**, para llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios con el objeto de obtener de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria todo tipo de devolución de impuestos y en especial por lo que se refiere a las devoluciones o reembolsos a los que la Sociedad pudiera llegar a tener derecho por el pago del Impuesto al Valor Agregado. Asimismo, estarán facultados para llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios a fin de garantizar a las autoridades correspondientes cualquier devolución o reembolso de impuestos. Para el ejercicio de éste poder, los apoderados contarán con todas las facultades necesarias de un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO de conformidad con lo estipulado por los tres primeros párrafos del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México y su correlativo de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en los que se llegare a ejercitar el presente poder. En virtud de lo anterior, estarán facultados para comparecer ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y cualquiera de sus Salas, así como ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, sean éstas federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México, articular y absolver posiciones en juicio o fuera de él, iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo, recusar jueces y autoridades en general, ofrecer y desistirse de pruebas, formular alegatos, interponer todo tipo de recursos ya sean administrativos o judiciales y en general representar a la mandante en cualquier procedimiento que derive de la iniciación o interposición de cualquier acción, juicio, recurso y arbitraje. Asimismo, estarán facultados para celebrar frente a cualquier particular y frente a las autoridades necesarias cualquier contrato o convenio que resulte necesario para la devolución de impuestos mencionada en el párrafo anterior y en especial para la celebración de uno a varios contratos de fideicomiso en los cuales la mandante actúe como fideicomitente o fideicomisaria que garanticen, a las autoridades correspondientes, la devolución de impuestos mencionada o en general que tengan como objetivo obtener cualquier devolución o reembolso de dicha índole. ----------

--E) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, de acuerdo al tercer párrafo de dicho artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México y su correlativo del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y sus correlativos del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en los que se llagare a ejercitar el presente poder, con todos los poderes de un propietario, incluyendo y sin limitación alguna de dominio, el poder de celebrar todo tipo de contratos y llevar a cabo todo tipo de actos, no obstante que dichos actos impliquen enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles, y también el otorgamiento de garantías y avales a favor de terceras personas.----------

--F) **PODER GENERAL PARA EMITIR, SUSCRIBIR, OTORGAR, ACEPTAR, AVALAR Y/O ENDOSAR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO**, y obligar cambiariamente a la Sociedad, en los términos en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

--G) **PODER PARA ABRIR, CANCELAR Y ADMINISTRAR CUENTAS BANCARIAS Y DE INVERSIÓN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD**, quedando por tanto, autorizado a abrir y cerrar cuentas bancarias, suscribir cheques y librar o girar en contra de dichas cuentas, recibir chequeras, recibir cheques devueltos por cualquier causa, girar instrucciones a las instituciones bancarias con respecto al manejo de las cuentas, así como para nombrar y remover a la o las personas facultadas en las cuentas bancarias de la sociedad para recibir chequeras, así como facultades para contratar préstamos o créditos a cargo de la sociedad con instituciones financieras nacionales o extranjeras por cualquier cantidad, incluyendo la facultades para garantizar obligaciones propias o de terceros, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeros, que tengan o no relación de negocios con la sociedad, ya sea mediante garantías reales o personales. ----------

--**H) FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES** de conformidad con las limitaciones establecidas para cada tipo de poder; y que podrán incluir la facultad de sustituir dichos poderes, así como para sustituir o delegar sus facultades, reservándose el ejercicio de las mismas, y para revocar cualesquier poderes que otorguen, sustituyan o deleguen.----------

--**I) FACULTAD PARA FIRMAR, RECOGER Y ENTREGAR COBROS, REQUISICIONES Y COTIZACIONES** de la sociedad y concurrir a licitaciones y concursos, presentar y firmar propuestas y demás documentos que se requieran en relación con las licitaciones y concursos convocados por cualquier sujeto de derecho internacional del sector público o privado, así como las licitaciones convocadas por entidades, organismos y dependencias nacionales del sector privado o público del Gobierno Federal y Gobiernos Locales o Municipales.----------

--**J) FACULTADES GENERALES PARA**: a) Celebrar todo tipo de contratos o convenios con el Gobierno Federal, Gobiernos Estatales o Gobiernos Municipales. b) Nombrar y remover a los gerentes, subgerentes, apoderados, agentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. c) Delegar sus facultades en uno o varios consejeros, factores, dependientes, gerentes y subgerentes. d) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea. ---Las facultades contenidas en los puntos, incisos y sub-incisos anteriormente transcritos se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.----------

--Las facultades contenidas en los puntos, incisos y sub-incisos anteriormente transcritos se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Socios pueda limitarlas o ampliarlas.----------

VIGÉSIMA SEXTA. - Obligaciones de la Administración. El Consejo de Administración o el Administrador Único, según sea el caso, deberá rendir a la Asamblea Ordinaria Anual: a) Un informe sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, las políticas seguidas, y en su caso, los proyectos existentes; b) Un informe que muestre la situación financiera de la sociedad, los criterios contables aplicados y los resultados del ejercicio que corresponda; c) La información que sea necesaria para complementar o aclarar los puntos anteriores.----------

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Responsabilidad Solidaria. El Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, serán responsables para con la sociedad: a) De la realidad de las aportaciones hechas por los accionistas; b) Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios para el pago de dividendos; c) De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo e información que previene la Ley; y d) Del cumplimiento de los acuerdos de las asambleas.----------

VIGÉSIMA OCTAVA. - Sesiones del Consejo de Administración. Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero que se determine en la convocatoria respectiva. Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando sean convocadas por el Presidente o por dos Consejeros propietarios del Consejo de Administración de la sociedad.---Las convocatorias deberán hacerse por escrito, por fax o correo electrónico y enviarse a cada uno de los Consejeros, propietarios y suplentes, en su caso, así como al Secretario del Consejo de Administración de la sociedad y al Comisario o Comisarios, propietarios y suplentes, en su caso, de la sociedad, con por lo menos diez días naturales de anticipación a la fecha de la sesión respectiva, notificación que deberá realizarse en el domicilio que cada uno de ellos que tenga registrado en la sociedad o a los lugares que los mismos consejeros hayan señalado para ese fin. Las convocatorias deberán especificar la fecha, hora, el lugar de la reunión, el Orden del Día y serán firmadas por el Presidente del Consejo de Administración o por quien las haga. Los Consejeros residentes fuera del domicilio de la sociedad podrán ser convocados por los medios más rápidos de comunicación y las convocatorias respectivas deberán contener la información señalada anteriormente. ---No habrá necesidad de convocatoria en caso de que se encuentre reunida en la sesión respectiva la totalidad de los Consejeros propietarios que integren el Consejo de Administración de la sociedad.----------

VIGÉSIMA NOVENA. - Presidencia y Secretaria. Las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por su Presidente y, en su ausencia, por su suplente, de haberlo. El Secretario del Consejo, aún sin ser consejero, actuará como Secretario en las sesiones del Consejo de Administración. En la ausencia de ambos, actuarán como Presidente y Secretario de la correspondiente sesión del Consejo de Administración, las personas que designen los presentes.----------

TRIGÉSIMA. - Quórum. - Para que el Consejo de Administración sesione válidamente por virtud de primera o ulterior convocatoria, siempre deberá estar presente, cuando menos dos de los consejeros propietarios o sus suplentes, en su caso. Para que los acuerdos o resoluciones tomadas en una Sesión del Consejo de Administración sean válidos, deberán ser adoptados por el voto favorable de la mayoría de los consejeros propietarios o suplentes que hubieren asistido a la sesión de que se trate.----------

TRIGÉSIMA PRIMERA. - Actas. De las sesiones del Consejo de Administración, aún de aquéllas que no se celebren por falta de quórum, se levantará un acta en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo, la que deberá ser firmada por quien haya presidido la sesión, por quien haya fungido como Secretario y por el o los Comisarios que hayan estado presentes, así como por los demás consejeros del Consejo de Administración que hayan estado presentes. ----------

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - Resoluciones fuera de Sesión. Las resoluciones adoptadas fuera de sesión del Consejo de Administración, por unanimidad de votos de todos los consejeros propietarios tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión del Consejo de Administración, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito, firmado todos los miembros del Consejo de Administración de la sociedad para constancia. Dicho escrito deberá transcribirse en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración y al final de la trascripción, el Secretario de la sociedad, el Secretario del Consejo o el Presidente del Consejo de Administración, deberá asentar que la misma es copia fiel de su original.----------

----------**CAPÍTULO QUINTO**----------

----------**VIGILANCIA**----------

TRIGÉSIMA TERCERA. - Comisarios. La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios, los cuales podrán tener su respectivo suplente, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los nombre. ---Los Comisarios podrán ser o no accionistas de la sociedad, durarán en funciones un año y podrán ser reelectos cuantas veces se estime conveniente, pero continuarán en el desempeño de sus funciones

hasta que su sucesor o sucesores sean nombrados y hayan tomado posesión de sus cargos. ---Los comisarios vigilarán en general las operaciones de la sociedad y tendrán las facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. La remuneración de los comisarios será fijada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los nombre. ----------

----------**CAPÍTULO SEXTO**----------

----------**EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA,**----------

----------**UTILIDADES Y PÉRDIDAS**----------

TRIGÉSIMA CUARTA. - Ejercicios Sociales. Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. -

TRIGÉSIMA QUINTA. - Estados Financieros. Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se formularán los estados financieros de la sociedad, así como un estado de pérdidas y ganancias que deberán incluir los estados y notas a que se refieren los incisos c), d), e), f) y g) del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los estados financieros de la sociedad y el estado de pérdidas y ganancias citados, se conservarán en el domicilio social a disposición de los accionistas y funcionarios de la sociedad, junto con los documentos justificativos correspondientes, durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se hubiese convocado para su aprobación.----------

TRIGÉSIMA SEXTA. - Utilidades. De las utilidades que anualmente se obtengan por la sociedad, se separarán las cantidades necesarias para el pago de impuestos, participación de utilidades a los trabajadores, depreciaciones y demás gastos que sean procedentes y que acuerde la asamblea; al remanente se le dará la siguiente aplicación: a) Se separará un cinco por ciento como mínimo para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance una suma igual a la quinta parte del capital social. Dicho fondo de reserva legal será reconstituido en la forma antes señalada cuando se disminuya por cualquier causa; b) Se separarán las cantidades que determine la asamblea de accionistas para la creación de otros fondos de reserva, en caso de que así se estime aconsejable; y c) El excedente de utilidades, si los hubiere, se repartirá entre los accionistas en proporción a las acciones de las cuales sean titulares en caso de que así lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de que se trate, la cual acordará los términos y fechas en que dichas utilidades se deban cubrir. ----------

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - Pérdidas. - Las pérdidas, si las hubiere, serán cubiertas primeramente por las reservas y, a falta de éstas, por el capital social en los términos de las leyes aplicables.----------

TRIGÉSIMA OCTAVA. - Socios Fundadores. Los socios fundadores no se reservan participación alguna especial en las utilidades de la sociedad.

----------**CAPÍTULO SÉPTIMO**----------

----------**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** ----------

TRIGÉSIMA NOVENA. - Disolución. La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos señalados en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

CUADRAGÉSIMA. - Liquidación. - Disuelta la sociedad, ésta se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de uno o más liquidadores, según lo determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Los liquidadores tendrán las facultades que corresponden al Administrador Único o al Consejo de Administración, según sea el caso, y las funciones que para dichos cargos confiere la Ley General de Sociedades Mercantiles durante la existencia normal de la sociedad, con las limitaciones impuestas por el estado de liquidación.---En tanto no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad el nombramiento del o de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, continuarán en el desempeño de sus cargos respectivos. La liquidación de la sociedad se llevará a cabo en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles y en estos Estatutos Sociales; sin embargo, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la disolución podrá establecer las demás reglas que en adición a las disposiciones legales y las normas contenidas en estos estatutos sociales deberán regir la actuación de los liquidadores.----------

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - Bases de Liquidación. Los liquidadores procederán a: 1.- Concluir los negocios pendientes; 2.- Cobrar créditos y pagar deudas; 3.- Enajenar los bienes; 4.- Formular el balance final, someterlo a consideración de la Asamblea correspondiente, publicarlo por tres veces de diez en diez días y depositar un ejemplar en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad; 5.- Cubrir a los accionistas, hasta donde alcance, el importe de sus aportaciones; 6.- Obtener la cancelación de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio; 7.- Dar el aviso de liquidación de la Sociedad al Registro Federal de Contribuyentes.----------

----------**CAPÍTULO OCTAVO**----------

----------**JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE** ----------

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - Jurisdicción. Los tribunales del domicilio de la Sociedad serán los únicos competentes para intervenir y hacer cumplir estos estatutos sociales. ----------

CUADRAGÉSIMA TERCERA. - Legislación Aplicable. - Para todo aquello no previsto expresamente por estos estatutos sociales serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Código de Comercio.----------

----------**C L Á U S U L A S T R A N S I T O R I A S**----------

--PRIMERA.- De conformidad con la cláusula sexta de estos Estatutos, el capital mínimo fijo sin derecho a retiro de la Sociedad, es la cantidad de **$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** representado por **100 (CIEN) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS** con valor nominal de **$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** cada una de ellas, que corresponden a la Serie "A", el cual queda en este acto íntegramente suscrito y totalmente pagado por las otorgantes, cada una y en la siguiente proporción: ----------

----------**ACCIONISTAS**----------**ACCIONES**----------**VALOR** ----------

BEATRIZ BECERRIL REYES ----------**50**----------**$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional)**

R.F.C.: BERB730715EC8 (BERB SETENTA Y TRES CERO SIETE QUINCE E C OCHO)----------

NORA IVONNE PÉREZ HERNÁNDEZ ----------**50**----------**$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional)**

R.F.C.: PEHN840831KK5 (PEHN OCHENTA Y CUATRO CERO OCHO TREINTA Y UNO K K CINCO) ----------

TOTAL----------**100**----------**$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional)**

--**SEGUNDA.** - Las otorgantes constituidas en la primera Asamblea General de Accionistas, haciendo uso del derecho que les concede la Ley y los presentes estatutos, por unanimidad de votos, acuerdan lo siguiente:----------

A.- Que la sociedad sea administrada por un **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** designando como integrantes de dicho Consejo de Administración a las personas que a continuación se mencionan, quienes contarán de manera conjunta o separadamente con las facultades y poderes señalados en la **Cláusula Vigésima Quinta** de los Estatutos: ----------

----------**NOMBRE**----------**CARGO**----------

BEATRIZ BECERRIL REYES ---------- **PRESIDENTE** ----------

NORA IVONNE PÉREZ HERNÁNDEZ ---------- **SECRETARIO** ----------

La duración de las integrantes del consejo de administración en sus cargos será indefinida y se libera expresamente a los integrantes del consejo de administración de **"GRADO CERO CONSTRUCTORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** de garantizar el desempeño de sus cargos. ----------

B.- Designar como comisario de la sociedad al señor **MAICON JONATHAN ROSAS PÉREZ.** ----------

--PROTESTA. - Las comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que las funcionarias antes designadas aceptaron sus cargos y protestaron desempeñarlos fielmente. ----------

--**TERCERA.** - Los ejercicios sociales serán de doce meses, que se contarán a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Con excepción del primer ejercicio social que se contará a partir de la fecha de firma de la presente escritura, al treinta y uno de diciembre del mismo año a excepción también del ejercicio social, que terminará cuando la Asamblea General de Accionistas apruebe en definitiva el balance de liquidación. ----------

--**CUARTA**.- Las comparecientes acuerdan otorgar en este acto, otorgar **UN PODER GENERAL**, para que lo ejerza por el plazo de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente instrumento, o hasta en tanto no sean revocadas sus facultades, en favor del señor **MANUEL FRANCO ARANZA** con Registro Federal de Contribuyentes "FAAM SETENTA Y OCHO DIEZ CERO UNO TRES ELE DOS", con las siguientes facultades: ----------

--**A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para ser ejercitado con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México y su correlativos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de las República Mexicana en los que se llegare a ejercitar el presente poder, incluyendo la facultad de interponer y desistirse del juicio de amparo, seguirlo en todos sus términos y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los aquellos que resulten favorables y pedir revocación por contrario imperio, contestar las demandas que se interpongan en contra de la mandante, formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite, reconocer, firmar documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria, presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir, hacer cesión de bienes, comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos y en general ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los cuales se incluye representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales del trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los reglamentos de ésta, gozando a este respecto de las facultades más amplias, aún de aquellas para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial. De manera enunciativa y no limitativa entre otras facultades tendrá las siguientes: I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. - II.- Para transigir. - III.- Para comprometer en árbitros. - IV.- Para absolver y articular posiciones. - V.- Para recusar.- VI. - Para hacer cesión de bienes. - VII.- Para recibir pagos.- VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. El presente poder se ejercitará ante particulares y ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo. --**B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos más amplios de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México y su correlativos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Códigos Civiles de las Estados de la República Mexicana en los que se llegare a ejercitar el presente poder, quedando en consecuencia, investidos con las más amplias facultades para administrar todos los negocios relacionados con el objeto de la Sociedad.--**C) PODER GENERAL EN MATERIA LABORAL** en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, segundo párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México y sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, en correlación con el artículo once de la Ley Federal del Trabajo con toda clase de facultades administrativas, por lo que podrán comparecer en nombre y representación de su mandante, ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS), e Instituto del Fondo para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la mandante, a los que comparecerán en el carácter de representantes en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia en relación con esos asuntos, podrán ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administradores y, por lo tanto, de representantes de la mandante, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis y ochocientos

setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial y celebrar toda clase de convenios que de ellas pudieran derivarse. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, lo ejercerán con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa:--i) Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos;---ii) Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todos los asuntos obrero-patronales;---iii) Comparecer ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicio social a las que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo;---iv) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales;---v) En consecuencia y en representación de la Sociedad, podrá comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos (A) y (B) de la presente, en lo aplicable, y además llevarán la representación patronal de la Sociedad para efectos del articulo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la Sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracción segunda y tercera (romano) del señalado ordenamiento;---vi) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes;---vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo:---viii) Comparecer con la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a la que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta (romano), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo;---ix) Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; y---x) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos. **--D) PODER PARA ASUNTOS FISCALES**, para llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios con el objeto de obtener de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria todo tipo de devolución de impuestos y en especial por lo que se refiere a las devoluciones o reembolsos a los que la Sociedad pudiera llegar a tener derecho por el pago del Impuesto al Valor Agregado. Asimismo, estarán facultados para llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios a fin de garantizar a las autoridades correspondientes cualquier devolución o reembolso de impuestos. Para el ejercicio de éste poder, los apoderados contarán con todas las facultades necesarias de un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO de conformidad con lo estipulado por los tres primeros párrafos del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México y su correlativo de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en los que se llegare a ejercitar el presente poder. En virtud de lo anterior, estarán facultados para comparecer ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y cualquiera de sus Salas, así como ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, sean éstas federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México, articular y absolver posiciones en juicio o fuera de él, iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo, recusar jueces y autoridades en general, ofrecer y desistirse de pruebas, formular alegatos, interponer todo tipo de recursos ya sean administrativos o judiciales y en general representar a la mandante en cualquier procedimiento que derive de la iniciación o interposición de cualquier acción, juicio, recurso y arbitraje. Asimismo, estarán facultados para celebrar frente a cualquier particular y frente a las autoridades necesarias cualquier contrato o convenio que resulte necesario para la devolución de impuestos mencionada en el párrafo anterior y en especial para la celebración de uno a varios contratos de fideicomiso en los cuales la mandante actúe como fideicomitente o fideicomisaria que garanticen, a las autoridades correspondientes, la devolución de impuestos mencionada o en general que tengan como objetivo obtener cualquier devolución o reembolso de dicha índole. **--E) FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES** de conformidad con las limitaciones establecidas para cada tipo de poder; y que podrán incluir la facultad de sustituir dichos poderes, así como para sustituir o delegar sus facultades, reservándose el ejercicio de las mismas, y para revocar cualesquier poderes que otorguen, sustituyan o deleguen. **--F) FACULTAD PARA FIRMAR, RECOGER Y ENTREGAR COBROS, REQUISICIONES Y COTIZACIONES** de la sociedad y concurrir a licitaciones y concursos, presentar y firmar propuestas y demás documentos que se requieran en relación con las licitaciones y concursos convocados por cualquier sujeto de derecho internacional del sector público o privado, así como las licitaciones convocadas por entidades, organismos y dependencias nacionales del sector privado o público del Gobierno Federal y Gobiernos Locales o Municipales. **--G) FACULTADES GENERALES PARA**: a) Celebrar todo tipo de contratos o convenios con el Gobierno Federal, Gobiernos Estatales o Gobiernos Municipales. b) Nombrar y remover libremente al director o Gerente General y a otros directores o Gerentes de la Sociedad y fijarles sus poderes, obligaciones, atribuciones y emolumentos, ejercitar estas mismas facultades respecto de los demás funcionarios y apoderados de la sociedad. c) Delegar facultades en uno o varios consejeros, factores, dependientes, gerentes y subgerentes, sean o no miembros del Consejo. d) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea. e) Realizar todas las operaciones que constituyan el objeto de la sociedad. f) Formular los reglamentos interiores de la sociedad y vigilar su observancia cuando no se haya nombrado director general o no le hayan encomendado a éste dicha tarea g) Dar poderes y revocarlos. ---Las facultades contenidas en los puntos, incisos y sub-incisos anteriormente transcritos se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas. **--H) PODER PARA ABRIR, CANCELAR Y ADMINISTRAR CUENTAS BANCARIAS Y DE**

INVERSIÓN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, quedando por tanto, autorizado a abrir y cerrar cuentas bancarias, suscribir cheques y librar o girar en contra de dichas cuentas, recibir chequeras, recibir cheques devueltos por cualquier causa, girar instrucciones a las instituciones bancarias con respecto al manejo de las cuentas, así como para nombrar y remover a la o las personas facultadas en las cuentas bancarias de la sociedad para recibir chequeras, así como facultades para contratar préstamos o créditos a cargo de la sociedad con instituciones financieras nacionales o extranjeras por cualquier cantidad, incluyendo la facultades para garantizar obligaciones propias o de terceros, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeros, que tengan o no relación de negocios con la sociedad, ya sea mediante garantías reales o personales. ----------

--QUINTA.-Las comparecientes someten a la Sociedad a las Leyes y Tribunales del Estado de México, para la interpretación y cumplimiento de la presente escritura.----------

--SEXTA. - Las gastos y honorarios que con motivo del presente instrumento se causen y se devenguen, serán por cuenta de la Sociedad. ----------

----------**YO, LA NOTARIA, CERTIFICO Y DOY FE:**----------

--I.-- De que conozco a las comparecientes, quienes en mi concepto tienen capacidad legal y por sus generales manifestaron ser:----------

--- La señora **BEATRIZ BECERRIL REYES**, mexicana, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día quince de julio de mil novecientos setenta y tres, soltera, empleada, con domicilio en calle Mercadela número treinta y seis, manzana sesenta y siete, lote tres, colonia Lomas de San Miguel, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes "BERB SETENTA Y TRES CERO SIETE QUINCE E C OCHO", con Clave Única de Registro de Población "BERB SETENTA Y TRES CERO SIETE QUINCE M D F C Y T CERO CINCO" y se identifica con credencial para votar con código de identificación número "UNO OCHO TRES OCHO TRES TRES TRES CERO OCHO UNO", expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que agrego al apéndice del presente instrumento bajo la letra **"B"**. -----

--- La señora **NORA IVONNE PÉREZ HERNÁNDEZ**, mexicana, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, soltera, empleada, con domicilio en calle Cerrada Veintiuno de Marzo número once, manzana diez, lote quince, colonia Alfredo V. Bonfil, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes "PEHN OCHENTA Y CUATRO CERO OCHO TREINTA Y UNO K K CINCO", con Clave Única de Registro de Población "PEHN OCHENTA Y CUATRO CERO OCHO TREINTA Y UNO M D F R R R CERO TRES" y se identifica con credencial para votar con código de identificación número "UNO CINCO CINCO DOS CINCO CUATRO DOS DOS SIETE SIETE", expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que agrego al apéndice del presente instrumento bajo la letra **"B"**. ----------

--II.-Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su reglamento, la suscrita Notaria hizo saber y explicó a las comparecientes de este instrumento, el contenido íntegro del *aviso de privacidad*, y manifestaron su conformidad con dicho aviso. ----------

--III.- Las comparecientes declaran que el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios con la suscrita Notaria, en virtud de ser una solicitud de servicios profesionales, además de ser un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana. ----------

--IV.- Que de conformidad con el artículo veintisiete, fracción V (cinco romano), apartado B, fracción nueve del Código Fiscal de la Federación y el artículo veintiocho fracción uno del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, las comparecientes exhiben a la suscrita notaria las cédulas de identificación fiscal de las accionistas de la sociedad mismas que agrego al apéndice del presente instrumento bajo la letra **"C"**.----------

--V.- Que hice del conocimiento de las comparecientes el contenido de la fracción tres romano del artículo tercero de la Ley para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, respecto del concepto de beneficiario controlador y los de presunción de su existencia, y al respecto me manifestaron bajo protesta de decir verdad, que en el presente instrumento actúan en su nombre y por cuenta propia por ser ellas quienes se benefician del acto que se contiene y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto de este instrumento, y por tanto no existe dueño beneficiario.----------

-- VI.- De que lo relacionado e inserto en el presente instrumento, concuerda fielmente con sus originales a que me remito y tuve a la vista. -------

-- VII.- De que advertí a las comparecientes de la obligación que les impone el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, de inscribir a la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y proporcionar a la suscrita Notaria, el dato respectivo en un plazo máximo de treinta días siguientes a la firma de este instrumento. Y en caso de no hacerlo la suscrita Notaria deberá informar dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ----------

--VIII.- La suscrita notaria hizo del conocimiento de las comparecientes, que de acuerdo al artículo treinta y uno del Código Fiscal de la Federación deberán tramitar su Firma Electrónica Avanzada ante el Sistema de Administración Tributaria.----------

--IX.- De que leí el presente instrumento en voz alta a las comparecientes, mismas a quienes les expliqué el valor y las consecuencias legales de su contenido, me manifestaron su conformidad y lo aprueban, ratifican y firman el mismo día y mes de su otorgamiento, fecha en que Yo, la Notaria **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE**, por no causar ningún impuesto.- Doy fe. ----------

FIRMAS.- **BEATRIZ BECERRIL REYES.- NORA IVONNE PÉREZ HERNÁNDEZ.** ----------

--- LICENCIADA PALMIRA CORTÉS RAMÍREZ. - Firma. - El sello de autorizar. ----------

TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CÓDIGO CIVIL. ----------

"...ARTÍCULO 7.771. - En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ---En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.---Cuando se quisieren limitar en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.---Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.---Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen".----------

----------**NOTAS COMPLEMENTARIAS**----------

--NOTA PRIMERA.- En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a los **ONCE** días del mes de **ENERO** del **DOS MIL VEINTIDÓS,** la Suscrita Notaria Certifica que fue presentado en la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, el Aviso de Uso a que se refiere el artículo veinticuatro del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, copia del cual agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra **"D".-** DOY FE.- **LICENCIADA PALMIRA CORTÉS RAMÍREZ**.- Rúbrica.----------

--NOTA SEGUNDA.- En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a los **VEINTICUATRO** días del mes de **ENERO** del **DOS MIL VEINTIDÓS,** la Suscrita Notaria, Certifica que se dio Aviso a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de la declaración informativa de Notarios Públicos y demás Fedatarios, Informe de Omisión de Presentación de Solicitud de Inscripción de Avisos de Liquidación o de Cancelación de Personas Morales, de la presente operación, copia del cual agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra **"E".-** DOY FE.- **LICENCIADA PALMIRA CORTÉS RAMÍREZ.-** Rúbrica ----------

--ES << **PRIMER TESTIMONIO** >> SACADO DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE PARA LA **SOCIEDAD** DENOMINADA **"GRADO CERO CONSTRUCTORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** COMO **TÍTULO DE SU CONSTITUCIÓN**, VA EN **SIETE** FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE, COTEJADAS, SELLADAS Y FIRMADAS. - DOY FE. ----------

--ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A LOS **VEINTICUATRO** DÍAS DEL MES DE **ENERO** DEL **DOS MIL VEINTIDÓS.**

LIC. PALMIRA CORTÉS RAMÍREZ NOTARÍA PÚBLICA No. 130 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, EDO. DE MÉXICO

LICENCIADA PALMIRA CORTÉS RAMÍREZ
NOTARIA PÚBLICA #130 DEL ESTADO DE MÉXICO



SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Inscripción vía web inmediata

2022000312630054
Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
N-2022009469	GRADO CERO CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
202200031263	10/02/2022 04:17:13 T.CENTRO	LIC PALMIRA CORTES RAMIREZ

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
19038	Escritura

Fedatario / Autoridad

Palmira Cortés Ramírez

ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2022009469	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	10/02/2022 04:17:13 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 21632482	10/02/2022 04:16:25 T.CENTRO	$1,747.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA

Nombre

Jose Luis Flores Granados

Firma

13a24b6ef1805b38913fc3ec2bef461ec5e118e1

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo

20220210221945.885Z

bVDNFhuJGmhWK8PBDWgm4OLLWT8uQmPW9dzIMPIx5jHhy2oepQjxBw/NW/
B0ZpE17ql6ZNK2TGXbxb6grzrFdJ/FYS2v2mileTnFCw0HYgjkG5QxPTKbpSjh4khmQq/
dJlG8bXkXnFu9C7tKsodmXcwuxPOdYAE/xVPWLEbrNPLreD09l9xHfAC9Y8btlaf/
xuyK7z3E1I7BMfFeeYMbLK8AGL8uPl6DQhh6JhWUo/AsBhJ/+kt2raMKqaF/eYYniQGKYReK2kvs
+VeigDJ2bxx5O3FLENVDTH/U1s7pheTmh+b0nxe3GW/3jx93ZpoTqiSnNrWTNBo1pfVr18+HmGU==

FIRMÓ

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México

CIUDAD DE MÉXICO

Inscripción vía web inmediata

2022000312630054

Número Único de Documento

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados
>24641307 S1bPcHIV3i/Nvz7ulCimDQc02b4=|
OzLG/
G925OpqWvkB17mSBLJQhOFnsPganTq4CgpgcnfXgqfUSNehdXHyTDvBIAwZso5igHFL7V6ysLzYikZFuh5hcOxxFGkeC9VXuS
77yHpvmY98QkBF2lO6cMEL0b2VlewFc4YZva1a1WpRRyaDie/0LS1JkoHLwCz7jew4BLIVc9CRI+MYWcmyB8U746CD
+BVIARYE/X1gdGWvnSiu/
4iPDuLh8mkxb8csoVQUBZOIuV4uYyo9dnbFzSfoH8FG8nnjSaQ3FXeBwjQWhzNfaHKJaxsNY5ehFKcd1XuPWRYFJxfJi3VTfual

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

[X] **Si** [] **No**

Por instrumento No.	19038	**Volumen:**	408	**Libro:**	ORDINARIO
De fecha:			20/12/2021		
Formalizado ante:			Notario Público		
Nombre:	Palmira Cortés Ramírez	**No.**		130	
Estado:	México	**Municipio:**		Atizapán de Zaragoza	

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

GRADO CERO CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Con duración	NOVENTA Y NUEVE AÑOS		
Domicilio en:	No definido		
Entidad	Ciudad de México	**Municipio**	No Definido/No Consta

Objeto social principal

Objeto. El objeto de la Sociedad es: 1.- La construcción, elaboración de proyectos, contratación, dirección, administración, asesoría, ejecución, demolición, reparación, remodelación, mantenimiento, supervisión y auditoría técnica, ya sea por cuenta propia o ajena de toda clase de construcción en general. 2.- La compra, venta, exportación, importación, fabricación, arrendamiento y comercio en general de toda clase de bienes, equipos, artículos, productos de ferretería, materiales de construcción, productos de acero, así como láminas, viguetas, ángulos, rieles, ptr, ármex, estribos, varilla, alambre, alambrón, placas de acero, relacionados con la construcción, edificación, e inmobiliaria, residencial, comercial e industrial, para el sector público y privado. 3.- La compra, venta, importación y exportación, arrendamiento, explotación y fabricación de cualquier maquinaria y de los materiales necesarios para la realización del objeto social. 4.- La construcción, compra, venta, importación, exportación y representación de cimentaciones y estructuras comerciales, estructuras de concreto, estructuras de concreto reforzado, estructuras de concreto pre-reforzadas, estructuras de cascaron, obras de albañilería, instalación eléctrica y sanitarias. 5.- La construcción de obras de ingeniería tales como alcantarillas, puentes de concreto pre-reforzados y reforzados, obras hidráulicas, canales y túneles, estructuras de canales, presas derivadoras, así como plantas de tratamiento de agua potable, de aguas negras y diques. 6.- La construcción de caminos y aeropuertos, caminos vecinales, obras de terracería y desmontes. 7.- La ejecución de construcción de obra civil, arquitectónica, habitacional, comercial, estructural, urbanizaciones, industrial, rehabilitación, edificaciones, reestructuraciones, restauraciones, obras hidráulicas, líneas de conducción, tanques para agua potable, cárcamos, canales, presas, etcétera; remodelación, decoración de interiores, jardinería, instalaciones de todo tipo, obras mecánicas así la compra venta de bienes muebles e inmuebles, obra pública y/o privada en el país o en el extranjero por cuenta propia o de terceros. 8.- Suministro, traslado, almacenamiento, colocación aplicación de materiales, productos y servicios y todo lo necesario para su correcta ejecución como mano de obra calificada materiales, herramienta y/o equipo. 9.- Renta, venta, compra, de equipo, de maquinaria, así como herramienta y/o maquinaria pesada y equipo relacionado a la construcción de bienes muebles e inmuebles. 10.- Diseño, desarrollo, programación, organización, gestión de trámites y licencias, subcontratación, planeación, administración de proyectos de inversión inmobiliaria. 11.- Servicio de mantenimiento, restauración, rehabilitación, remodelación, creación, decoración de bienes muebles e inmuebles. 12.- Trabajos de albañilería, plomería, herrería, aluminio, cristalería, urbanización, carpintería,

cancelería, colocación de acabados, electricidad, jardinería, sistemas digitales, pintura en exteriores, e interiores, papelería, estructuras, techumbres, edificación, sistemas inteligentes, electrónica, audio, acabados, arquitectura de paisaje y todo lo necesario para la ejecución de proyecto constructivo de bienes muebles e inmuebles. 13.- Diseño, promoción, planeación, cuantificación, desarrollo, ejecución de proyectos de inversión inmobiliaria y su comercialización. 14.- Importación, exportación, suministro, colocación y comercialización de productos y equipamiento necesario para la decoración interior y exterior de bienes muebles e inmuebles. 15.- Importación, exportación, suministro, colocación de muebles, mobiliario habitacional, comercial, ejecutivo, industrial y urbano para exteriores. 16.- Servicios periciales de Director Responsable de Obra, valuación de bienes muebles e inmuebles. 17.- Compartir obras en concurso y fuera del mismo con otras empresas constructoras y celebrar contratos de obra bajo el régimen de administración, precio alzado y sobre precios unitarios. 18.- Constituirse en representante, comisionista y otros, de empresas que realicen operaciones relativas a la industria de la construcción. 19.- La colocación del personal relacionado con la industria de la construcción. 20.- Realizar actividades de laboratorios de concreto y control de este, diseño de mezclas. 21.- Adquirir, vender, tomar o dar en arrendamiento o subarrendamiento, usar, poseer, disponer, enajenar, hipotecar, gravar, y negociar en cualquier otra forma permitida por la ley, todos los bienes muebles o inmuebles indispensables, necesarios o convenientes para la realización de sus objetos sociales y para el establecimiento de las oficinas, talleres, almacenes, bodegas, instalaciones y demás dependencias de la sociedad. 22.- El diseño, desarrollo, dibujo, ploteo de proyecto arquitectónico, diseño, desarrollo, cálculo de proyecto estructural, programación, planeación de obra, cuantificación de materiales, jornales y cálculo de precios unitarios de proyecto arquitectónico, proyecto de instalaciones, proyecto ejecutivo, para bienes muebles e inmuebles. 23.- La asistencia y consultoría en diseño de sistemas automatizados de supervisión y control de obras. 24.- La planeación y estudios financieros de obra, proyectos de decoración y acabados. 25.- El otorgamiento y suscripción de toda clase de préstamos y garantías, previa la autorización que en su caso corresponda. 26.- La comisión, mediación, consignación, distribución, asociación y/o sociedad con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, mediante la celebración de los actos que sean necesarios. 27.- La construcción, instalación, reparación y conservación de naves industriales y/o bodegas y demás servicios auxiliares necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de su objeto social. 28.- Prestación integral de servicios de transporte general de mercadería, almacenamiento y distribución de stocks, cobro y gestiones administrativas, a personas físicas o jurídicas vinculadas al área de transporte en general. 29.- Explotación del negocio de transporte de cargas, mercaderías, fletes, acarreos, encomiendas, equipajes y pasajeros; nacionales o internacionales, por vía terrestre. 30.- Prestar servicio en todo tipo de asesoría, así como servicios técnicos consultivos relacionados con la construcción, así como la celebración de contratos o convenios necesarios para la realización de esos fines. 31.- La adquisición, otorgación, suscripción, aceptación, endoso, enajenación, y manejo en general de acciones, títulos, cedulas, valores, créditos, obligaciones y participaciones, e incluso su mantenimiento en cartera, tanto como la representación y comisión mercantil de otras sociedades o empresas con objetos similares a los de esta o relacionados con ellos y en general la realización de operaciones de cualquier índole no reservadas expresivamente a instituciones de crédito. 33.- Efectuar toda clase de actos legales y celebrar toda clase de convenios y contratos laborales, civiles, industriales y mercantiles, consecuencia de sus objetos sociales o convenientes a los mismos. 32.- Suscribir y celebrar toda clase de operaciones de crédito, otorgar u obtener todo tipo de instrumentos financieros, seguros, garantías, factorajes, avales y fianzas, por cuenta propia o de terceros. 34.- La representación en calidad de agente intermediario, comisionista, factor, distribuidor, consignatario, representante, legal o mandatario, de toda clase de personas, físicas y morales, nacionales y extranjeras, dedicadas a los mismos giros. 35.- Ser socio, asociado o accionista en otras sociedades y asociaciones de carácter civil o mercantil, nacionales o extranjeras, así como adquirir o enajenar, por cualquier título legal, toda clase de acciones y partes sociales de otras sociedades de nacionalidad mexicana o extrajera. 36.- La prestación en México y en el extranjero, de todos los servicios comprendidos en su objeto social, tanto a personas físicas como a instituciones de cualquier nacionalidad. 37.- Emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, descontar, certificar, efectuar y realizar en cualquier forma suscripción títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionadas directa o indirectamente con los mismos, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o de cualquier Legislación aplicable. 38.- Asesorar a particulares, sociedades mercantiles o civiles, asociados, autoridades federales, estatales y municipales, ya sean nacionales o extranjeras en asuntos de carácter económico, financiero, contable, jurídico y de cualquier otra naturaleza, así como contratar los servicios técnicos y profesionales para la realización de tal asesoramiento. 39.- Comerciar los ramos relacionados con el objeto social y poder establecer sucursales o agenciar en cualquier lugar del país

o del extranjeros, sin que por esto se modifique su domicilio social, comprar, vender, toda clase de bienes muebles y accesorios e hipotecarlos, permutarlos, arrendarlos, darlos en pago o constituir sobre ellos derechos reales, ceder los créditos hipotecarios o bajo otra forma prendarios, efectuar préstamos con garantía hipotecaria, bajo otra forma de seguridad real o personal, formar parte de otra sociedad y practicar con relación a tales actos y contratos los que sean consecuencia lógica y natural de los mismos y los que especialmente se convengan, incluso la adquisición y cesión de derechos y acciones y la cancelación, ampliación o reforma y ejecución de obligaciones y gravámenes. 40.- Solicitar y obtener dinero para el desarrollo de los objetos sociales y de tiempo en tiempo sin limitaciones en cuanto a cantidades, girar, suscribir, aceptar, endosar y librar pagares, letras de cambio, girar bonos, obligaciones y cualquier otro título de crédito o comprobante de adeudo y garantizar su pago, así como el pago de intereses que causen mediante hipoteca, prenda, transmisión o cesión de fideicomiso de todo o parte de los activos de la sociedad. 41.- Representar a la sociedad mandante y se comprometa por ella, ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales, empresas particulares, organismos públicos descentralizados, fideicomisos y cualquier otra institución en donde la sociedad mandante participe en concursos y asignaciones de contratos de obra, servicios, venta y entrega de equipo, maquinaria, substancias y cualquier otro elemento que fabrique, represente o comercialice dicha empresa. 42.- Adquirir, usar o explotar, enajenar y negociar, por cualquier título, derechos de marca, nombres comerciales, patentes, patentes de mejora, certificados de inversión, o de cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial, relativos a productos, servicios, procedimientos o técnicas, agrícolas o florícolas. 43.- En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: a).- Adquirir bienes muebles e inmuebles para usufructuarse, arrendarlos, venderlos, gravarlos o para desarrollar en o con ellos el objeto social de la compañía; b).- Formar parte como socia o accionista de otras sociedades que se dediquen a objetos similares o conexos al de la sociedad en los términos de los presentes estatutos, c).- Adelantar toda clase de operaciones de crédito, negociar títulos valores o adelantar con estos toda clase de actos jurídicos, d).- Abrir cuentas corrientes, depósitos a término o a la vista, contraer obligaciones y adquirir créditos con entidades financieras del país o del exterior y en general celebrar toda clase de actos necesarios para adelantar operaciones con las entidades anteriormente mencionadas, e).- Obtener u otorgar financiamientos para la adquisición de los bienes muebles, fungibles o no e inmuebles que sean necesarios para adelantar el objeto social de la sociedad, f).- En general la sociedad podrá ejecutar todos los actos civiles, comerciales, financieros o administrativos que tengan relación directa o indirecta con el objeto social o cuya finalidad consista en ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones legales o convencionales de la sociedad, bien fuere en nombre propio, por cuenta de terceros o en participación con ellos. 44.- La contratación de préstamos, créditos u obtención de financiamientos por cualquier medio legal para llevar a cabo sus fines sociales o que se relacionen con los mismos. 45.- El desarrollo de la tecnología dentro de la sociedad, del mercado que permita conocer las necesidades, preferencias, capacidades de compra y tendencias de los consumidores intermedios y finales, para incursionar en los mercados de manera más competitiva. 46.- Adquirir o participar en otras sociedades mercantiles o civiles formando parte de su constitución o adquiriendo acciones o participación en las ya constituidas, así como enajenar y transmitir tales acciones o participaciones. 47.- Participar en la administración y capital de toda clase de asociaciones civiles, sociedades civiles, mercantiles o en general de empresas, tanto de personas físicas, como de personas morales, incluyendo aquellas de participación estatal, así como las pertenecientes al sector social y fomentar la creación de las mismas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, sean éstas de cualquier naturaleza. 48.- Adquirir en propiedad o arrendamiento o disponer en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como los derechos reales que sean necesarios para su objeto social. 49.- La sociedad podrá constituirse como garante hipotecario o prendario, otorgar constituirse como factor u obligarse solidariamente respecto de obligaciones contraídas por terceros, frente a personas físicas o morales, privadas o gubernamentales, ya sean de jurisdicción nacional o extranjera. 50.- Abrir y cancelar ante las instituciones bancarias, casas de bolsa o ante cualquier institución auxiliar de crédito, ya sea de nacionalidad mexicana o extranjera, así como para hacer depósitos, girar y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas. 51.- Suscribir, otorgar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en términos del artículo noveno de la ley general de títulos de crédito y operaciones de crédito. 52.- Representar o fungir como agente, mandante, comisionista o medidor mercantil dentro de la república mexicana o el extranjero, de empresas nacionales o extranjeras, industriales o comerciales con los objetos sociales afines, similares o relacionados con los consignados en estos estatutos. 53.- Establecer sucursales, subsidiarías, agencias y representaciones en la República Mexicana o en el extranjero. 54.- Y en general, la realización y emisión de toda clase de actos y operaciones, celebrar todo tipo de convenios y contratos con personas físicas o morales, tanto en la iniciativa privada como en el sector social o de Gobierno Federal, Estatal o Municipal o a empresas de participación estatal, así como la realización de todos los actos, ya sean civiles o mercantiles, o de crédito y que

directa o indirectamente favorezcan la buena marcha y mejor desarrollo de su objeto social, previa la obtención y sujeto, en su caso, a las autorizaciones y/o permisos que se requieran por mandato legal. 55.- La celebración de todo tipo de contratos colectivos de trabajo. - 56. - Participar en toda clase de licitaciones. 57.- Proveer a cualquier persona física o moral del sector público o privado, la capacitación, adiestramiento, supervisión, administración, suministro de personal, y toda aquella actividad inherente con el área de recursos humanos y de proveeduría de personal. 58.- Realizar actividades de búsqueda y selección de personal, a fin de identificar y contratar a personas capacitadas en determinadas áreas de trabajo físico e intelectual, con la intención de formar un grupo de recursos humanos que presten sus servicios profesionales, técnicos, especializados o no especializados, a cualquier persona física o moral del sector público o privado con los que la Sociedad celebre contratos que brinden soluciones específicas para aquellas áreas de negocio que así lo soliciten. 59.- El reclutamiento, la selección, administración y contratación de recursos humanos, ya sea en forma propia o a través de terceros, para ofrecer servicios profesionales en diferentes áreas operativas, técnicas y administrativas conforme a las necesidades de terceros; el análisis del proceso de reclutamiento y selección, la elaboración, aplicación de perfiles de puesto y exámenes que determinen la capacidad ejecutiva y directiva del personal mediante la determinación de catálogo de puestos tipo, la planeación y diseño de pruebas psicométricas por puesto tipo, los mapeos de procesos y diagramas de flujo de reclutamiento y selección, la elaboración de políticas y manuales de reclutamiento y selección, los servicios de bolsa de trabajo y el servicio de fuentes de reclutamiento. -- La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado, a mexicanos, o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, así como a actividades que requieran autorización o concesión, salvo que previamente las obtengan.

Capital social mínimo 100,000.00

[X] **Con expresión de valor nominal** [] **Sin expresión de valor nominal**

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segudo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
BEATRIZ	BECERRIL	REYES	Mexicana	berb730715mdfc	berb730715ec8	50	A	1,000	50,000
NORA IVONNE	PÉREZ	HERNÁNDEZ	Mexicana	PEHN840831ME	PEHN840831KK5	50	A	1,000	50,000

Administración

[X] **Colegiada** [] **Unipersonal**

Con facultades para:

Facultades. El Administrador Único o el Consejo de Administración de la sociedad, según sea el caso, tendrán los poderes y facultades siguientes: --A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para ser ejercitado con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México y su correlativos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de las República Mexicana en los que se llegare a ejercitar el presente poder, incluyendo la facultad de interponer y desistirse del juicio de amparo, seguirlo en todos sus términos y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los aquellos que resulten favorables y pedir revocación por contrario imperio, contestar las demandas que se interpongan en contra de la mandante, formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite, reconocer, firmar documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria, presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir, hacer cesión de bienes, comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos y en general ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los cuales se incluye representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales del trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones

primera y cuarta del artículo veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los reglamentos de ésta, gozando a este respecto de las facultades más amplias, aún de aquellas para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial. --B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos más amplios de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México y su correlativos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Códigos Civiles de las Estados de la República Mexicana en los que se llegare a ejercitar el presente poder, quedando en consecuencia, investidos con las más amplias facultades para administrar todos los negocios relacionados con el objeto de la Sociedad. --C) PODER GENERAL EN MATERIA LABORAL para ser ejercitado mediante la delegación de la representación legal de la Sociedad mandante, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, fracción tercera (romano) del ciento treinta y cuatro, quinientos veintitrés, fracción segunda y tercera (romano) del seiscientos noventa y dos, seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y tres E, ochocientos setenta y tres H , con relación a lo aplicable con las normas de los capítulos Décimo Segundo (romano) y Décimo Séptimo (romano), del título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales. Igualmente, se confiere a su favor la representación laboral, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo citada. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, lo ejercerán con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa:--i) Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos;---ii) Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todos los asuntos obrero-patronales;---iii) Comparecer ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicio social a las que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo;---iv) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales;---v) En consecuencia y en representación de la Sociedad, podrá comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos (A) y (B) de la presente, en lo aplicable, y además llevarán la representación patronal de la Sociedad para efectos del articulo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la Sociedad en juicio o fuera de él, en los términos de las fracciones segunda y tercera (romano) del artículo seiscientos noventa y dos del señalado ordenamiento;---vi) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes;---vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y desde la Ley Federal del Trabajo:---viii) Comparecer con la representación legal bastante y suficiente, para acudir a las audiencias a las que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres E y ochocientos setenta y tres H de la Ley Federal del Trabajo, en todas sus fases, en los términos del artículo ochocientos setenta, ochocientos setenta y uno, ochocientos setenta y dos, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y tres E, ochocientos setenta y tres H, de la Ley Federal del Trabajo;---ix) Acudir a la audiencia preliminar y la audiencia de juicio en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres E y ochocientos setenta y tres H de la Ley Federal del Trabajo; y---x) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos. --D) PODER PARA ASUNTOS FISCALES, para llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios con el objeto de obtener de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria todo tipo de devolución de impuestos y en especial por lo que se refiere a las devoluciones o reembolsos a los que la Sociedad pudiera llegar a tener derecho por el pago del Impuesto al Valor Agregado. Asimismo, estarán facultados para llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios a fin de garantizar a las autoridades correspondientes cualquier devolución o reembolso de impuestos. Para el ejercicio de éste poder, los apoderados contarán con todas las facultades necesarias de un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO de conformidad con lo estipulado por los tres primeros párrafos del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el

Estado de México y su correlativo de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en los que se llegare a ejercitar el presente poder. En virtud de lo anterior, estarán facultados para comparecer ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y cualquiera de sus Salas, así como ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, sean éstas federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México, articular y absolver posiciones en juicio o fuera de él, iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo, recusar jueces y autoridades en general, ofrecer y desistirse de pruebas, formular alegatos, interponer todo tipo de recursos ya sean administrativos o judiciales y en general representar a la mandante en cualquier procedimiento que derive de la iniciación o interposición de cualquier acción, juicio, recurso y arbitraje. Asimismo, estarán facultados para celebrar frente a cualquier particular y frente a las autoridades necesarias cualquier contrato o convenio que resulte necesario para la devolución de impuestos mencionada en el párrafo anterior y en especial para la celebración de uno a varios contratos de fideicomiso en los cuales la mandante actúe como fideicomitente o fideicomisaria que garanticen, a las autoridades correspondientes, la devolución de impuestos mencionada o en general que tengan como objetivo obtener cualquier devolución o reembolso de dicha índole. --E) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo al tercer párrafo de dicho artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México y su correlativo del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y sus correlativos del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en los que se llagare a ejercitar el presente poder, con todos los poderes de un propietario, incluyendo y sin limitación alguna de dominio, el poder de celebrar todo tipo de contratos y llevar a cabo todo tipo de actos, no obstante que dichos actos impliquen enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles, y también el otorgamiento de garantías y avales a favor de terceras personas. --F) PODER GENERAL PARA EMITIR, SUSCRIBIR, OTORGAR, ACEPTAR, AVALAR Y/O ENDOSAR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, y obligar cambiariamente a la Sociedad, en los términos en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. --G) PODER PARA ABRIR, CANCELAR Y ADMINISTRAR CUENTAS BANCARIAS Y DE INVERSIÓN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, quedando por tanto, autorizado a abrir y cerrar cuentas bancarias, suscribir cheques y librar o girar en contra de dichas cuentas, recibir chequeras, recibir cheques devueltos por cualquier causa, girar instrucciones a las instituciones bancarias con respecto al manejo de las cuentas, así como para nombrar y remover a la o las personas facultadas en las cuentas bancarias de la sociedad para recibir chequeras, así como facultades para contratar préstamos o créditos a cargo de la sociedad con instituciones financieras nacionales o extranjeras por cualquier cantidad, incluyendo la facultades para garantizar obligaciones propias o de terceros, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeros, que tengan o no relación de negocios con la sociedad, ya sea mediante garantías reales o personales. --H) FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES de conformidad con las limitaciones establecidas para cada tipo de poder; y que podrán incluir la facultad de sustituir dichos poderes, así como para sustituir o delegar sus facultades, reservándose el ejercicio de las mismas, y para revocar cualesquier poderes que otorguen, sustituyan o deleguen. --I) FACULTAD PARA FIRMAR, RECOGER Y ENTREGAR COBROS, REQUISICIONES Y COTIZACIONES de la sociedad y concurrir a licitaciones y concursos, presentar y firmar propuestas y demás documentos que se requieran en relación con las licitaciones y concursos convocados por cualquier sujeto de derecho internacional del sector público o privado, así como las licitaciones convocadas por entidades, organismos y dependencias nacionales del sector privado o público del Gobierno Federal y Gobiernos Locales o Municipales. --J) FACULTADES GENERALES PARA: a) Celebrar todo tipo de contratos o convenios con el Gobierno Federal, Gobiernos Estatales o Gobiernos Municipales. b) Nombrar y remover a los gerentes, subgerentes, apoderados, agentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. c) Delegar sus facultades en uno o varios consejeros, factores, dependientes, gerentes y subgerentes. d) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea. ---Las facultades contenidas en los puntos, incisos y sub-incisos anteriormente transcritos se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas. --Las facultades contenidas en los puntos, incisos y sub-incisos anteriormente transcritos se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Socios pueda limitarlas o ampliarlas

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
BEATRIZ	BECERRIL	REYES	BERB730715EC8	PRESIDENTE
NORA IVONNE	PÉREZ	HERNÁNDEZ	PEHN840831KK5	SECRETARIO

Órgano de vigilación conformado por:
comisario de la sociedad al señor MAICON JONATHAN ROSAS PÉREZ

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/ Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A202111171044311227 **Fecha:** 17/11/2021

Datos de inscripción

NCI
202200031263

Fecha inscripción
10/02/2022 04:19:45 T.CENTRO

Fecha ingreso
10/02/2022 04:17:13 T.CENTRO

Responsable de oficina
Jose Luis Flores Granados